

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

ORDENANZA FISCAL N°.6

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienden a lo que dispone el artículo 57 de dicha ley.

Artículo 2 Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expresa del interesado.

3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco no lo estarán las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo y los relativos a la prestación de servicios o a la realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por las que este Ayuntamiento exija un precio público.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que soliciten, provoquen o en el interés en las que redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4 Responsables

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.
3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria.

Artículo 5 Beneficios fiscales

Están exentos del pago de las tasas por derechos de examen, las personas que se encuentren en situación de desempleo o paro y que no reciban ninguna prestación económica o, en el caso de recibirla, esta sea de un importe igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional. Para justificar la exención hay que aportar el certificado emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG) o del INEM que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 6 Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señalará según la naturaleza de los documentos o expedientes que se han de tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el siguiente artículo.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde que se inicia hasta su resolución, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo adoptado.
3. Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores, se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motiven la acreditación.

Article. 7 Tarifes:

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

1.Servicios del arxivo municipal y resto de servicios:

DESCRIPCIÓN	IMPORT
1.Reprografía y cesión o alquiler de reproducciones fotográficas, registros de sonido y de imágenes :	
1.1 Fotocopias y impresión a baja resolución:	
a)Por cada fotocopia o cualquier otro documento no previsto en los apartados siguientes, en blanco i negro, DNI A3 o DNI A4	0,29€
b)Fotocopias, en blanco y negro de documentos que comporten tareas previas de búsqueda de originales por parte de los Servicios.	
-Por cada petición	4,09 €
-Por cada fotocopia	0,29 €
c)Por fotocopias color DIN A4	2,64 €
d)Por fotocopias color DNI A3	5,30 €
e)Por digitalización a baja resolución	2,95 €
f)Por digitalización a alta resolución	12,77 €
A los pedidos con carácter de urgència se les aplicarà un incremento del 15%	
1.2 Venta de copias en vídeo Grabacions en formato digital (hasta 30 minutos)	58,84 €
Se tiene que aplicar el precio correspondiente al objecto del encargo, de acuerdo con las cuotas y las condiciones anteriores i, si procedí, se tienen que añadir los costos de los materiales adicionales y los gestos de ejecución y transporte extraordinarios, de acuerdo con los presupuestos previamente aceptados por el solicitante.	
1.3. Cuando las reproduccions se sol·liciten para un uso diferente de la investigación y búsqueda, el Ayuntamiento tanga los derechos de autor, se establecen las siguientes tarifas:	
<u>Publicaciones impresas</u>	113,30 €
Prensa (interiores de diarios i revistas)	75,92 €
Libros (pàgines interiores)	151,56 €
Cubiertas de diarios, revistas i libros	226,85 €

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

Carteles	294,23 €
Publicidad	
<u>Publicacions audiovisuals</u>	
Cine, televisión y vídeo	379,63 €
Publicidad	417,81 €
Web internet	229,55 €
En cada una de las fotografies o vídeos que se utilicen constarà la procedència, el nombre del autor i la fecha de toma. Cuando las características y el número de obres reproducidas hagan necesario el establecimiento de unes condiciones específicas, se formalizará el correspondiente contrato de explotación comercial teniendo en cuenta los derechos de autor.	
Los gastos de envio que se puedan generar seran a cargo de la persona solicitante.	

2. Informes y otros Servicios urbanísticos y técnicos

DESCRIPCIÓN	IMPORT
a) Certificados de aprovechamiento urbanístico de fincas (unidad)	163,50 €
b) Informes previos de comptabilidad urbanística por la instalación de actividades (unidad)	163,50 €
c) Certificados de legalidad y antigüedad de fincas (unidad)	93,60 €
d) Fotocopias de planos:	
.B/N (por cada unidad)	6,35 €
.Color (por cada unidad)	16,15 €
e) Copias en soporte digital de documentos no digitalizados:	
.DIN A4 (color i B/N) (por cada unidad)	0,75 €
.DIN A3 (color i B/N) (por cada unidad)	0,75 €
f) A parte de los formatos anteriores, la expedición de copias de planos, en soporte digital, tendrá el precio por metro lineal:	

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

.Plano B/N (per m/l)	5,14 €
.Plano color (per m(l)	9,56 €
g) Informes per a otras administraciones en la tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte (unidad)	93,60 €

3.Expedición de documentos de Seguridad Ciudadana:

DESCRIPCIÓN	IMPORT
a) Por expedición de documentos o informes relacionados con intervencions en las que hayan participado efectives de la Policía.	56,33 €
b) informe o medida de ruido por los Servicios técnicos municipales o de la policia local a requerimiento del denunciante: - las dos primeras medidas - las siguientes (cada una)	0,00 € 469,85 €
c) Concesión de tarjetas de armes de la de targetes de la 4a categoria, 4.1 o 4.2 A o B	39,83 €
d) Documentos o informes de Protección civil.	55,23 €
e) Por expedición de documentos o informes policiales relacionados con accidentes de trafico o cirulación, emitidos a personas físicas o jurídicas.	179,28€

4.Derechos de examen de RRHH por procesos de selección de personal

DESCRIPCIÓN	IMPORT
Se satisfarán derechos de examen para concurrir en convocatòries de procesos selectives, promoción interna y en provisiones de puestos de Trabajo según detalle:	
a)-Grupo A1 /L1	32,26 €

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

b)-Grupo A2/L2	31,84 €
c)-Grupo B	31,84 €
c)-Grupo C1 /L3	21,49 €
e)-Grupo C2/L4	16,16 €
f)-Grupo sin titulación	10,76 €

5.Tasas de gestión de Salud pública

DESCRIPCIÓN	IMPORT
Per la tramitació de expedients de Salud Pública:	
a)-Registro y licencia de perros potencialmente peligrosos	94,44 €
b)-Autorización de recogida/recuperación animales perdidos	179,28 €
c)-Autorización sanitaria de establecimientos	206,04 €
d)-Cambio de nombre de autorización sanitaria de establecimientos	21,41 €
e)-Renovación licencia perros potencialmente peligrosos	25,52 €

Artículo 8 Acreditación

- La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes que están sometidos al tributo.
- En los casos a los que hace referencia el número 2 del artículo 2º, la acreditación se produce cuando acontezcan las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin la solicitud previa del interesado pero que redunde en su beneficio.
- Las tasas reguladas en el apartado 4 del artículo 7, relativas a derechos de examen de procesos selectivos y/o promoción interna no se devolverán si la persona que concurre al proceso selectivo no cumple con los requisitos demandados en la convocatoria, si desiste de continuar con el proceso, si no se presenta a las pruebas o cualquier otro supuesto que le sea imputable.
Solamente se devolverá el importe de la taxa en caso de anulación o modificación sustancial de la convocatoria, por causas imputables al Ayuntamiento. La devolución se tramitará, previa solicitud del sujeto pasivo.

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

Artículo 9 Declaración e ingreso

1. El suministro de planos, ordenanzas, etc., o bien de informes técnicos, dará lugar a la percepción de la tasa.

2. Las tasas de administración que graven documentos que expida la administración o las autoridades municipales a instancia de parte, se abonaran:

- Cuando se exijan por autoliquidación: Con la presentación de la solicitud que inicie el expediente, el cuál no será tramitado sin este requisito.
- En el resto: Dentro del plazo de recaudación fijado en la correspondiente liquidación que emita la administración.

3. Los precios que esta ordenanza regula en el artículo 7, se exigirán:

a)-Las reguladas en los anexos 1 (Arxiu), 2 (Urbanisme) y 4 (RRHH) , per el sistema de autoliquidació.

b)-Las reguladas en los anexos 3 (Seguretat Ciutadana) y 5 (Salut pública) per liquidació.

4. En los supuestos del artículo 6.3.2 (Informes y otros servicios urbanísticos o técnicos) cuando se solicite el desistimiento o renuncia del sujeto pasivo antes de emitir el correspondiente certificado, pero una vez iniciados los trámites o el procedimiento para su elaboración, se liquidará el 20% del importe de la tasa. Si el desistimiento o renuncia del sujeto pasivo fuera con posterioridad a la emisión del correspondiente informe, el pago será del 100% de la tasa.

Artículo 10 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 11 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si mismo y sin necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès el 7 de noviembre de 1991. Se ha modificado parcialmente en sesión plenaria de 30 de marzo de 2017, 8 de abril de 2020, 21 de diciembre de 2022, 24 de febrero de 2022 , 30 de marzo de 2023, el 30 de mayo de 2024y el 7 de noviembre de 2024. La última modificación

Ordenanzas fiscales 2026
ORDENANZA N° 06

parcial se aprobó en sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès, el 18 de diciembre de 2025 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

“Este texto es una traducción literal del que se aprobó en lengua catalana”